

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341390391



14-12-2023

Bogotá D.C.

Señor:

ROBINSON DE JESÚS BERRIO

Correo electrónico: berriosierrarobin@gmail.com

Envigado - Antioquia

Asunto: Solicitud de Concepto

TRÁNSITO - Horas Comunitarias artículo 152 de la Ley 769 de 2002

Radicado No. 20233031390892 del 29 de agosto de 2023.

Radicado No. [20233031530202](#) del 22 de septiembre de 2023

Respetado señor Berrio, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a las solicitudes contenidas en los documentos radicados No. 20233031390892 del 29 de agosto de 2023 y No. [20233031530202](#) del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Según las ley 769 de 2002 en el art. 152 y la ley 1696 de 2013, dónde se establecen las acciones para los conductores bajo el influjo del alcohol y sustancias alucinógenas, está contemplado que las personas sancionadas por esta infracción como sanción accesoria debe pagar con la labor de horas comunitarias, quisiera por medio de este derecho de petición, recibir las acciones o labores comunitarias que desde el ministerio de transporte como máxima autoridad en el tema sugiere para las diferentes secretarías de movilidad y que vigilancia y control se hace para aquellas secretarías dónde esa parte de la sanción se omite.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.”

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341390391



14-12-2023

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Así las cosas, el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, “Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”, los grados de alcoholemia y las sanciones, así:

“ARTÍCULO 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341390391



14-12-2023

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

(...)"

Al respecto, según el concepto de fecha 22 de agosto de 2016 No. 20161340376411 del Ministerio de Transporte, las acciones comunitarias tienen naturaleza de medidas correctivas, descripción que se encuentra establecida en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", así:

"(...) Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. (...)".

Por otro lado, el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231341390391



14-12-2023

estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”, en materia de las funciones del Ministerio de Transporte, establece:

“Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”.

Desarrollo del problema jurídico

Atendiendo las disposiciones señaladas, es preciso manifestar que el espíritu de la norma objeto de la consulta, obedece a un objetivo principal, prevenir la reincidencia en la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta las graves consecuencias que conducir en este estado puede generar para la integridad, salud y vía de todos los actores viales en Colombia. Es así como el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece las sanciones a imponer según el grado de alcoholemia en que sea sorprendido el conductor de un vehículo conduciendo en estado de embriaguez.

En ese sentido, se puede evidenciar que desde el grado cero de alcoholemia (entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total) hasta el tercer grado de embriaguez (desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante), se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 152 ibidem, entre las que se encuentran, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, con una intensidad horaria según el grado y el número de veces en que se incurra en esta conducta, conocido este fenómeno como reincidencia.

Empero, cabe señalar que las acciones comunitarias no han sido reglamentadas por nuestro ordenamiento jurídico y que esta Coordinación en concordancia con pronunciamientos anteriores de esta cartera Ministerial, considera que le corresponde a las autoridades de tránsito, determinar el lugar y la forma en cómo deben realizarse estas acciones, ello, teniendo en cuenta que dichas autoridades son entidades de carácter autónomo que tienen competencia para determinar las condiciones en la que deben llevarse a cabo las acciones comunitarias mencionadas en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231341390391



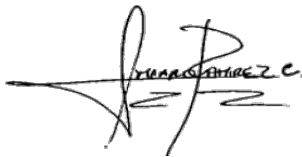
14-12-2023

Respuestas al interrogante único

Se precisa que no existe disposiciones o reglamentación en la Ley 769 del 2002 que regulen los requisitos o el procedimiento para la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, no obstante, se evidencia de lo consagrado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696, que las horas comunitarias aumentan conforme al grado de alcoholemia y la reincidencia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

